



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Igualada (UPSD)

Paseo Verdaguer (cantonada c/ Lleida), 113, 2 - Igualada - C.P.: 08700

TEL.: 936938010

FAX: 936938034

EMAIL: mixt1.igualada@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0810242120240331325

Juicio verbal (Acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación art.250.1.14) 785/2024 -A

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0765000000078524

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Igualada (UPSD)

Concepto: 0765000000078524

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a: Miguel Pardo De Vera Moreno

Parte demandada/ejecutada: CAIXABANK

PAYMENTS CONSUMER EFC SAU

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 121/2025

En Igualada, a 26 de mayo de 2025.

Vistos por mi Doña Selena Nogueira Salmerón, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Igualada y de su Partido Judicial, los autos del Procedimiento Verbal núm 785/2024, siendo parte actora en el presente litigio [REDACTED] representado por Procurador/a: [REDACTED] y, bajo la dirección del Letrado/a: Miguel Pardo De Vera Moreno y, de otra como parte demandada CAIXABANK PAYMENTS CONSUMER EFC SAU, representada por Procurador/a: [REDACTED] y, bajo la dirección del Letrado/a: [REDACTED] que tiene por objeto acción de nulidad de condiciones generales de la contratación, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Demanda

Por medio de la demanda interpuesta en fecha 10 de octubre de 2024, la parte actora ejercita una acción individual de nulidad del contrato de tarjeta revolving suscrito con la entidad demandada el 21 de septiembre de 2015, por considerar que los intereses aplicados, concretamente una TAE del 25,59%, son



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
3UABMICZAB8F5AESQZ33YB2R8POFDW

Data i hora
26/05/2025
12:24

Signat per Nogueira Salmeron Selena:





notablemente superiores al interés normal del dinero y, por tanto, usurarios a tenor de lo previsto en el artículo 1 de la Ley de 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos de préstamo usurarios (Ley Azcárate). Subsidiariamente, se solicita la nulidad de cláusulas abusivas, en particular la cláusula que impone al prestatario la obligación de seguir pagando cuotas sin interés incluso cuando ya ha abonado el capital dispuesto. Se acumula la acción de reclamación de cantidad por los pagos indebidos realizados, con solicitud de devolución e imposición de costas.

SEGUNDO.- Contestación

La entidad demandada se opone a la demanda alegando que:

- 1) El contrato fue suscrito válidamente con la debida información precontractual y transparencia.
- 2) El tipo de interés remuneratorio pactado es un elemento esencial del contrato, conocido y aceptado por la parte actora.
- 3) La parte actora fue debidamente informada de los términos contractuales y recibió la documentación contractual íntegra.
- 4) El interés pactado es razonable conforme a la media de mercado en contratos revolving según datos del Banco de España y no puede considerarse usurario.

En virtud de lo anterior, solicita la desestimación íntegra de la demanda, con imposición de costas a la parte actora.

TERCERO.- Hechos controvertidos

- I. La naturaleza usuraria del tipo de interés remuneratorio (TAE 25,59%) pactado en el contrato de tarjeta revolving de fecha 21/09/2015.
- II. La transparencia e información precontractual suministrada al consumidor al momento de la contratación.
- III. El carácter abusivo de determinadas cláusulas del contrato, en particular, la relativa al pago de cuotas cuando el capital ya ha sido devuelto.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
3UABMICZAB8F5AESQZ33YBI2R8POF0W

Data i hora
26/05/2025
12:24

Signat per Nogueira Salmeron, Selena :





CUARTO.- Celebración de la vista

No se ha celebrado vista dado que las partes no lo han peticionado, quedando los autos para su resolución por Diligencia de Ordenación de 15/05/2025.

QUINTO.- Tramitación

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las solemnidades legales y procesales establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que se hayan producido incidencias procesales que afecten a la validez del procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRELIMINAR. - OBJETO DEL PLEITO

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si el contrato de tarjeta revolving suscrito entre las partes el 21 de septiembre de 2015 debe declararse nulo por contener un tipo de interés remuneratorio usurario (TAE 25,59%) en aplicación del artículo 1 de la Ley de 23 de julio de 1908. Subsidiariamente, se pretende declarar la nulidad de ciertas cláusulas contractuales por abusivas al amparo de la normativa de consumidores y usuarios. La parte actora ostenta legitimación activa por tratarse de consumidora conforme al artículo 3 TRLGDCU y artículo 2.b) de la Directiva 93/13/CEE.

PRIMERO. - SOBRE EL CARÁCTER USURARIO DEL TIPO DE INTERÉS PACTADO (TAE 25,59%)

La cuestión controvertida radica en determinar si el interés remuneratorio pactado del 25,59% TAE resulta notablemente superior al interés normal del dinero, en los términos del artículo 1 de la Ley Azcárate.

La jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, en particular, la Sentencia de 4 de marzo de 2020 (STS 149/2020), establece: "Para determinar si un interés es usurario, debe compararse con el tipo medio aplicado en el mercado en operaciones análogas. En el caso de tarjetas revolving, debe atenderse al tipo medio aplicado en este tipo específico de productos según estadísticas del Banco de España."



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 3UABM1CZA68F5AES0Z33YB12R8POFDW
Data i hora 26/05/2025 12:24	Signat per Noguera Salmeron, Selena :	





La TAE pactada en el presente contrato (25,59%) supera ampliamente el tipo medio de interés para tarjetas de crédito en el momento de la contratación (alrededor del 20%, según datos oficiales de 2015).

Asimismo, la STS 628/2015, de 25 de noviembre establece: *"El contrato con un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso es nulo por usurario, sin necesidad de acreditar simultáneamente vicio en el consentimiento por parte del prestatario."*

El carácter usurario del contrato lleva consigo, conforme al artículo 3 de la Ley Azcárate, la nulidad radical del contrato, con los efectos restitutorios correspondientes.

Por tanto, el contrato celebrado entre las partes resulta afectado por usura, siendo procedente su declaración de nulidad y la restitución de las cantidades abonadas en exceso por la parte actora.

SEGUNDO. - SOBRE LA TRANSPARENCIA Y COMPRENSIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

La demandada alega que la parte actora fue informada correctamente, aportando copia del contrato firmado. No obstante, de la documental obrante en autos no resulta acreditada la entrega previa y comprensiva de información que permitiera al consumidor conocer el impacto económico real de la fórmula revolving ni la duración estimada del pago del crédito.

La jurisprudencia del TJUE (SSTJUE de 20 de septiembre de 2018, asunto C-51/17 y de 9 de julio de 2020, asunto C-81/19) y del Tribunal Supremo (STS 558/2020 de 26 de octubre), exige que en los contratos con consumidores las cláusulas relativas a elementos esenciales, como el interés, sean redactadas de forma clara y comprensible, permitiendo una toma de decisión informada.

En el presente caso, no se acredita que el consumidor comprendiera adecuadamente la mecánica de amortización de una tarjeta revolving, ni las consecuencias prácticas del pago mínimo, ni el efecto de la capitalización de intereses, lo cual evidencia la falta de transparencia material.

La consecuencia jurídica derivada de ello es que el consumidor no prestó un



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 3UABMICZAB2F5AES0Z33YB12R3POFDW	
Data i hora 26/05/2025 12:24		Signat per Nogueira Salmeron, Selena ;	





consentimiento libre e informado respecto a condiciones esenciales del contrato.

TERCERO. - SOBRE EL CARÁCTER ABUSIVO DE DETERMINADAS CLÁUSULAS

De forma subsidiaria, se invoca la abusividad de cláusulas que obligan al consumidor a seguir pagando cuotas incluso cuando ya ha devuelto el capital dispuesto, sin aplicación de intereses, solicitándose su nulidad.

En aplicación del artículo 82 y siguientes del TRLGDCU, y de la jurisprudencia del TJUE (sentencia de 14 de marzo de 2013, C-415/11), son abusivas aquellas cláusulas contractuales no negociadas individualmente que causen, en perjuicio del consumidor, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones derivados del contrato.

La cláusula cuestionada, que impone al consumidor la obligación de seguir pagando sin interés pese a haber devuelto el capital, vulnera el principio de equivalencia entre prestación y contraprestación, y no supera el control de transparencia, por lo que debe declararse nula de pleno derecho conforme al artículo 83 TRLGDCU.

CUARTO. - IMPOSICIÓN DE COSTAS

De conformidad con el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse estimado sustancialmente la demanda, deben imponerse las costas procesales a la parte demandada.

QUINTO.- RECURSOS

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días ante la Audiencia Provincial de Barcelona, conforme al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO

Que **ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por el Procurador [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] contra la entidad **CaixaBank Payments & Consumer EFC EP, S.A.**,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/iAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 3UABMICZAB8F5AESCZ33YBI2R8POFDW
Data i hora 26/05/2025 12:24	Signat per Nogueira Salmeron, Selena ;	





debo declarar y declaro:

I.- La nulidad radical, absoluta y originaria del contrato de tarjeta revolving suscrito entre las partes con fecha 21 de septiembre de 2015, por concurrir carácter usurario del tipo de interés remuneratorio pactado (TAE 25,59%), conforme a la Ley de 23 de julio de 1908.

II.- Como consecuencia de lo anterior, procede la restitución recíproca de las prestaciones, debiendo la demandada devolver a la actora las cantidades abonadas en exceso respecto del capital efectivamente dispuesto, con los intereses legales correspondientes.

III.- Se impone a la parte demandada el pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución, y hágalas saber que contra la presente resolución CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN con arreglo a lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el plazo de 20 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona.

Así lo mando y firmo, Doña Selena Nogueira Salmerón, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Igualada y de su Partido Judicial. Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 3UABMICZAB8F5AESQZ33YBI2R8POFDW
Data i hora 26/05/2025 12:24	Signat per Nogueira Salmeron, Selena ;	

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña





En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 3UABMICZAB8F5AESQZ33YB12R8POFDW
Data i hora 26/05/2025 12:24	Signat per Nogueira Salmeron, Selena ;	

